

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, A despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que la persona emplazada se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1115
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra de la señora **ANA MARIA CAPP CAÑAVERAL**, fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento de la demandada, de que da cuenta el artículo 293 del Código General del Proceso, en el Diario El País el día 08 de Diciembre de 2019 (fl. 36), sin que se hiciera presente la demandada, señora **ANA MARIA CAPP CAÑAVERAL** a recibir la notificación personal de auto interlocutorio No. 01070 del 26 de Junio de 2019, contentivo de auto de mandamiento de pago.

Por otra parte, el día 21 de Febrero de 2020, este despacho judicial procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se tiene surtido, como quiera que ya han transcurrido quince (15) días de publicada la información, término que venció desde el día 13 de Marzo de 2020.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la demandada **ANA MARIA CAPP CAÑAVERAL**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal “g” del numeral 7 del art. 375 ibídem, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como Curador Ad-Litem de la demandada **ANA MARIA CAPP CAÑAVERAL**, al abogado **UBERNEY PLAZA MAÑOSCA**, identificado con C.C.94.384.036, con T.P.319073, celular: 3105387269, dirección: Calle 12 # 3 - 35 Cali, correo electrónico: uberney972@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJASE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única vez, la suma de **\$300.000,00**.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2019-00350-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 61** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 de Julio de 2020**.

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ